NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES
RIGHTWAY S.A.
CELEBRADA ENTRE:
EVA JESSENIA ACOSTA FREIRE
MARIA ELISA LOPEZ GULLEN
Y
LILIA MARLENE BENAVIDES BENALCAZAR

0001

CAPITAL SOCIAL: $ 1.000,00
DI 3 COPIAS
L.C.A.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MÍ DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO GUIÓN DP GUIÓN DDP, DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, COMPARECEN LA SEÑORITA EVA JESSENIA ACOSTA FREIRE, SOLTERA; Y, LAS SEÑORAS MARIA ELISA LOPEZ GULLEN, DIVORCIADA, Y LILIA MARLENE BENAVIDES BENALCÁZAR, CASADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME PRESENTAN PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA, LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR DICE: SEÑOR

NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INSERTAR ÉSTA EN QUE CONSTE EL CONTRATO DE SOCIEDAD ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A CELEBRAR LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: EVA JESSENIA ACOSTA FREIRE DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MARIA ELISA LOPÉZ GULLÉN, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y LILIA MARLENE BENAVIDES BENALCAZAR, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- CONVIENEN LAS COMPARECIENTES EN CONSTITUIR LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY SOCIEDAD ANÓNIMA; ESTA COMPAÑÍA SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES QUE CONFORMAN SUS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY SOCIEDAD ANÓNIMA, ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y CON DOMICILIO EN LA URBANIZACIÓN PORTAL DEL LAGO MANZANA D, CASA NUMERO DIECISIETE, CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, PROVINCIA DE PICHINCHA, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) CAPACITAR PERSONAS EN EL RESPETO A LAS LEYES DE TRÁNSITO, CON SENTIDO DE RESPONSABILIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES, DOTÁNDOLES DE CONOCIMIENTOS

TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, CON EL FIN DE QUE OBTENGAN SU CREDENCIAL DE MANEJO; B) LA ESCUELA PODRÁ EDITAR MANUALES, LIBROS Y FOLLETOS QUE ENFOQUEN EL CONOCIMIENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y SUS REGLAMENTOS, ASI COMO DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN; C) PODRA ADEMÁS IMPORTAR VEHÍCULOS PARA USO DE LA ESCUELA, ASI COMO IMPLEMENTOS DE COMPUTACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE NORMAS Y TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN; D) TAMBIÉN PODRÁ OFRECER SUS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS DE CONDUCCIÓN, A INSTITUCIONES QUE REQUIERAN DE SU CONTIGENTE; E) IMPORTACIÓN DE PARTES Y REPUESTOS DE VEHÍCULOS; F) LA AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, SEMIPÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN A FIN OBJETO SOCIAL; G) ALQUILER DE VEHÍCULOS EN GENERAL; H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIA EN EL CAMPO AUTOMOTRIZ; EN CONSECUENCIA, SERÁN PROPIOS DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- A) EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA $ 1.000), DIVIDIDOS EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR (1) DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL MIL INCLUSIVE. B) EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE USD. DOS MIL ($2.000) DÓLARES DE LOS

000

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, VALOR HASTA EL CUAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ACEPTAR SUSCRIPCIONES Y EMITIR ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. UN TITULO DE ACCIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS ACCIONES CUANTAS POSEA EL PROPIETARIO O PARTE DE ESTAS A SU ELECCIÓN. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, ESTA INSCRIPCIÓN SÉ EFECTUA CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTE LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO SUSCRITO POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS IGUALMENTE PODRÍA EFÉCTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

COMPAÑÍA EL TITULO DE ACCIONES EN EL QUE SE CONSTE LA NOTA DE CESION RESPECTIVA: EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI UN TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRA ANULARLO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ORGANOS.- PARA SU GESTION SOCIAL, LA COMPAÑÍA ACTUARA POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS Y FUNCIONARIOS: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS FUNCIONARIOS QUE LOS ADMINISTRADORES NOMBRADOS PARA OBJETIVOS ESPECIFICOS.- PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.- LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ELLA DA EXPRESIÓN A LA VOLUNTAD SOCIAL Y SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, TENGAN DERECHO A CONCURRIR Y VOTAR EN SUS REUNIONES.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUN A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO A LA LEY.- ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE

TOMARAN POR UNA MAYORIA QUE REPRESENTE EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO 51% DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA. SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS. SE TENDRA EN CUENTA QUE CADA ACCIONISTA TENDRA DERECHO A VOTO EN PROPORCION AL VALOR PAGADO DE CADA ACCION. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMÉRICA.- ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES SON ORDINARIAS Y SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA: EN CASO DE URGENCIA PODRAN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS.- EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO. AL ADMINISTRADOR O A LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA COMPAÑÍA. LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI EL ADMINISTRADOR O EL ORGANISMO DIRECTIVO REHUSAREN HACER LA CONVOCATORIA O NO LA HICIEREN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN. PODRAN RECURRIR AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SOLICITANDO DICHA. CONVOCATORIA.- ATICULO ONCE.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA, LAS EXTRAORDINARIAS EN CUALQUIER EPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS.- EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO PODRAN TRATARSE DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.- ESTA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO. SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD. ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA SIN EMBARGO. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERA CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DIAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNION, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR. LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE, ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O TELEGRÁFICAS O POR TELEX O FAX, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES O DATOS. LA CONVOCATORIA DEBERA SEÑALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO DE LA REUNION.- ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO PRESENTARSE ASI EN DICHA CONVOCATORIA. QUE SE HARA EN LA MISMA FORMA QUE LA PRIMERA.- ENTRE LA

PRIMERA Y SEGUNDA FECHAS DE LA CONVOCATORIA, NO PODRÁ MEDIAR UN PLAZO MAYOR DE TREINTA DÍAS NI MODIFICARSE EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA EL OBJETO DE LA PRIMERA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA, SI HUBIERE LUGAR, SE PROCEDERÁ CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LE SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LE SUBROGUE, Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC.- ARTICULO DIEZ Y SEIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- A LA JUNTA LE CORRESPONDE A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA: B) ACORDAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES: C) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y A LOS COMISARIOS. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTÓ NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA: D) FIJAR LAS REMUNERACIONES U HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, DE LOS

LIQUIDADORES Y DE LOS COMISARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN AL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDOS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; G) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE LOS INMUEBLES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; H) AUTORIZAR GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO O CONSTITUCIÓN DE AVALES O FIANZAS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA; I) INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS PRESENTES ESTATUTOS; J) DELEGAR EN SUS ADMINISTRADORES SUS FACULTADES, SIEMPRE QUE ESTA DELAGACIÓN NO ESTE PROHIBIDA POR LA LEY O LOS ESTATUTOS; K) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y SUS REGLAMENTOS INTERNOS. PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- DEL PRESIDENTE.- PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA MISMA; DURARÁ CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TITULOS Y ACCIONES DE LA

COMPAÑÍA; Y D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE Y ACTUAR CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y DEBERES HASTA QUE REASUMA SUS FUNCIONES O LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS GASTOS, INVERSIONES Y EN GENERAL TODA TRANSACCIÓN, ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE O NO A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA CUANTÍA INDIVIDUAL SUPERE LOS MONTOS O LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS: F) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA MISMA , DURARÁ CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) BAJO LA SUPERVISIÓN DEL PRESIDENTE, ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, COMO MANDATARIO GENERAL CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS: C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL AL PERSONAL DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME, JUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LOS PROYECTOS DE REPARTO DE UTILIDADES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y EN GENERAL TODOS LOS QUE SON INHERENTES POR SU CARGO EN LA COMPAÑÍA. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL

GERENTE.- EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUBROGUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO AQUEL SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSARE.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTE.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES, GRATIFICACIONES Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DEL GERENTE GENERAL COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERENCIAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES; ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ ANUALMENTE UNO O MÁS COMISARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. AL COMISARIO O COMISARIOS EN FUNCIONES LES CORRESPONDE UN EXAMEN DETENIDO DE LA CONTABILIDAD Y DE SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCITARÁN LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE ESTOS PARTICULARES, INFORME SOBRE EL CUAL DEBERÁ PRONUNCIARSE LA JUNTA GENERAL PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY, EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, ARTICULO FINAL.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA. DECLARACIONES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVAS EN PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; B) QUE COMPARECEMOS A SUSCRIBIR ESTA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DANDO NUESTRO CONSENTIMIENTO A LOS ACTOS CONSTITUIDOS DE ESTA SOCIEDAD.- TERCERA.- FORMA DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CIEN POR CIENTO (100%) DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
EVA JESSENIA ACOSTA FREIRE	$ 333,00	$ 333,00	333,00	33,3
MARIA ELISA LOPÉZ GUILLÉN	$ 333,00	$ 333,00	333,00	33,3
LILIA MARLENE BENAVIDES BENALCAZAR	$ 334,00	$ 334,00	334,00	33,4
TOTAL	$ 1.000,00	$ 1.000,00	1.000,00	100

EL CAPITAL PAGADO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, COMO LO ACREDITA EL CERTIFICADO BANCARIO ANEXO. CUARTA.- QUEDA FACULTADO EL ABOGADO FRANKLIN JARAMILLO, PARA QUE, EFECTÚE LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL

1

TRÁMITE, APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO SOCIAL. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ, LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA 000
A ESCRITURA PÚBLICA Y QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO FRANKLIN JARAMILLO, CON MATRÍCULA NÚMERO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A LAS COMPARECIENTES, AQUELLAS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO JUNTO CONMIGO. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Eva Acosta

EVA JESSENIA ACOSTA FREIRE
C.C. 180340469-6

María Elisa López

MARIA ELISA LOPEZ GULLEN
C.C. 180340899-4

LILIA MARLENE BENAVIDES BENALCAZAR
C.C. 1000 76651-7

FIRMADO DOCTOR [illegible] NOTARIO [illegible] DE ESTE CANTÓN DE ESTE CANTÓN, [illegible] LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

ECUATORIANA V4443V4242
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MILTON IVAN LOPEZ
TERESITA GRACIELA GUILLEN
QUITO 17/08/2005
17/08/2017
REN 1571900

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180340899-4
LOPEZ GUILLEN MARIA ELISA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
02 MAYO 1980
REG. CIVIL 003- 0018 01218 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1980
FIRMA DEL CEDULADO
16-04-2007

ECUATORIANA A134341222
CASADA FAUSTO CHAMORRO
SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
SEGUNDO BENAVIDES
BETILDE BENALCAZAR
QUITO 25/08/98
25/08/2010
FORMA No. 1200626
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 100076651-7
BENAVIDES BENALCAZAR LILIA MARLENE
28 FEBRERO 1.955
CARCHI/BOLIVAR/MONTEOLIVO
REG. CIVIL 01 080 00158
CARCHI/ MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 55
FIRMA DEL CEDULADO
16-04-2007

ECUATORIANA V4333V4222
SOLTERO
EMPLEADO PARTICULAR
ACOSTA
FREIRE
04/10/2004
1228745

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180340469-6
ACOSTA FREIRE EVA JESSENIA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
16 JUNIO 1980
REG. CIVIL 004- 0018 01686 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1980
FIRMA DEL CEDULADO
16-04-2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
15 DE ABRIL DE 2007
179-0049 1000766517
NUMERO CEDULA
BENAVIDES BENALCAZAR LILIA MARLENE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
15 DE ABRIL DE 2007
069-0001 1803404696
NUMERO CEDULA
ACOSTA FREIRE EVA JESSENIA
TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
HUACHI CHICO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
15 DE ABRIL DE 2007
006-0022 1803408994
NUMERO CEDULA
LOPEZ GUILLEN MARIA ELISA
TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

16-04-2007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002222**

0008

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ACOSTA FREIRE EVA JESSENIA	333.00
LOPEZ GUILLEN MARIA ELISA	333.00
BENAVIDES BENALCAZAR LILIA MARLENE	334.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO **Jueves, Marzo 22, 2007**

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

FECHA

0362923

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130923
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO ALTAMIRANO FRANKLIN HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2007 3:31:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Suplente del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diecisiete de abril del año dos mil siete.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0009

EDU.END.EDU
. . .ZóN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO GUION DP GUION DDP, DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, Tomé nota de la Resolución No. 07 Q.IJ. 001689, DE VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada .ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PREFESIONALES RIGHTWAY S.A...., otorgada ante mi el DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

Notaría 4ta
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 092 199918

0010

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 07. Q.IJ. 001689 del Especialista Jurídico de fecha 20 de Abril del 2007, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY S.A. con domicilio principal en Santo Domingo de los Colorados y un capital social de MIL DÓLARES AMERICANOS (US $ 1.000,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Repertorio No. 504, Inscripción No. 70.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo de los Colorados a 17 de Mayo del 2007.- LA REGISTRADORA.

Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REGISTRO MERCANTIL del Cantón Sto Dmgo de los Colorados ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12943

Quito, 31 MAYO 2007

0011

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES RIGHTWAY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL